



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de mayo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 18 de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 1320

Radicado No. 66682-40-03-002-2021-00401-00

SOLICITUD EXTRAPROCESAL (Aprehensión y Entrega Vehículo)

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN SAS Vs

Si bien este asunto no se trata de una demanda, el despacho considera con fundamento en el artículo 12 del CGP, dar aplicación a las disposiciones pertinentes que regulan la inadmisión de la demanda, para efectos de remediar ciertos aspectos necesarios para un trámite favorable a la petición. Siendo así, del estudio de la solicitud se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. No se allega con el acta de reparto, la demanda y los anexos de la misma, para la revisión de la misma.

Así lo anterior, conforme se consagra en el art. 82 y 84 del CGP, deberá la parte allegar la demanda con sus anexos.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor, presentada por RESPALDO FINANCIERO SAS - RESFIN SAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 086
Del 23-05-2022*

**Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005ffef249b155c01268e388b59daac843b2c18c66c45e65f41ef0314ba82c3**

Documento generado en 18/05/2023 01:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**